# **Boletín Municipal**

Nº 11 Lobos, Noviembre de 2007

2009.-


##  Municipalidad de Lobos

 **Provincia de Buenos Aires**

####  PERIODO CONSTITUCIONAL

 **2003 - 2007**

 La presente edición, publicación de la Municipalidad de Lobos, contiene 1º Sección:

 Ordenanzas, 2º Sección: Decretos sancionados y 3º Sección: Varios desde el 01-11-07 hasta el 30-11-07

 **SECCION I: “ORDENANZAS”**

 Lobos, 12 de Noviembre de 2007.-

##### DEPARTAMENTO EJECUTIVO

 PROF. GUSTAVO R. SOBRERO

 INTENDENTE MUNICIPAL

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 96/2007 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-7912/07 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2371**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS, constituido en ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:**

O R D E N A N Z A Nº 2 3 7 1

**ARTÍCULO 1º:** Declárase de Utilidad Pública y Pago Obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiarios por la Obra de Cordón Cuneta de hormigón simple, a realizar en las siguientes calles:

**SECTOR 1: 45 cuadras**

* Calle San Pedro desde San Martín hasta Dorrego 8 cuadras
* Calle Ameghino e/ San Pedro y Junín 1 cuadra
* Calle Del Mármol e/ San Pedro y Junín 1 cuadra
* Calle J. Piñeyro e/ San Pedro y Junín 1 cuadra
* Calle Azul desde Bordón hasta Exaltación de la Cruz 2 cuadras
* Calle Junín desde Bordón hasta Libertad 3 cuadras
* Calle Alsina desde Bordón hasta Libertad 3 cuadras
* Calle Ratti desde Bordón hasta Libertad 3 cuadras
* Calle Albertini e/ Exaltación de la Cruz y Libertad 1 cuadra
* Calle Bordón desde Azul hasta Ratti 4 cuadras
* Calle Patagones desde Azul hasta Pte. Perón 7 cuadras
* Calle Exaltación de la Cruz desde Azul hasta Ratti 4 cuadras
* Calle Exaltación de la Cruz e/ Pte- Perón y Moreno 1 cuadra
* Calle Libertad desde San Pedro hasta Pte. Perón 6 cuadras

**SECTOR 2: 37 cuadras**

* Calle Pilar desde Berro hasta Virrey Vértiz 10 cuadras
* Calle Sarmiento desde Libertad hasta Acceso Islas Malvinas 7 cuadras
* Calle Alberdi desde Libertad hasta Acceso Islas Malvinas 6 cuadras
* Calle Houssay desde Alberdi hasta Pilar 2 cuadras
* Calle L. de la Torre desde Moreno hasta Pilar 3 cuadras
* Calle Mosconi e/ Alberdi y Sarmiento 1 cuadra
* Calle Gral. Savio desde Gral. Perón hasta Pilar 4 cuadras
* Calle Piedrabuena desde Alberdi hasta Pilar 2 cuadras
* Calle Virrey Vértiz desde Alberdi hasta Pilar 2 cuadras

**SECTOR 3: 58 cuadras**

* Calle Pilar desde Mitre hasta Libertad 6 cuadras
* Calle Azcárate desde Mitre hasta Libertad 6 cuadras
* Calle Azcárate e/ Salgado y Balcarce 1 cuadra
* Calle Lobería desde Salgado hasta Libertad 9 cuadras
* Calle Ranchos desde Salgado hasta Libertad 9 cuadras
* Calle Balcarce desde Azcárate hasta Ranchos 2 cuadras
* Calle Mitre desde Azcárate hasta Ranchos 2 cuadras
* Calle O. Piñeiro desde Pilar hasta Ranchos 4 cuadras
* Calle Berro desde Pilar hasta Ranchos 4 cuadras
* Calle Blaquier desde Pilar hasta Ranchos 4 cuadras
* Calle Dorsi desde Fortunato J. Díaz hasta Ranchos 3 cuadras
* Calle Laprida desde Pilar hasta Ranchos 4 cuadras
* Calle Libertad desde Fortunato J. Díaz hasta Ranchos 4 cuadras

**SECTOR 4: 45 cuadras**

* Calle Angueira desde Chacabuco hasta H. Irigoyen 5 cuadras
* Calle Arévalo desde Salgado hasta Hiriart 2 cuadras
* Calle Echave desde Salgado hasta Lincoln 8 cuadras
* Calle Ajó desde Salgado hasta H. Irigoyen 9 cuadras
* Calle Barracas e/ Lincoln e H. Irigoyen 1 cuadra
* Calle 9 de Julio desde Arévalo hasta Ajó 2 cuadras
* Calle Hiriart desde Arévalo hasta Ajó 2 cuadras
* Calle Rauch desde Arévalo hasta Ajó 2 cuadras
* Calle Chacabuco desde Echave hasta Tres Arroyos 3 cuadras
* Calle Caminos desde Angueira hasta Ajó 4 cuadras
* Calle Arenales desde Angueira hasta Arévalo 2 cuadras
* Calle Olavarrieta desde Arévalo hasta Barracas 3 cuadras
* Calle Lincoln e/ Angueira y Mastropietro 1 cuadra
* Calle Lincoln e/ Echave y Ajó 1 cuadra

**SECTOR 5: 42 cuadras**

* Calle Belgrano desde República hasta calle 129 6 cuadras
* Calle Buenos Aires desde calle 123 hasta calle 129 3 cuadras
* Calle Ayacucho e/ calle 221 y 223 1 cuadra
* Calle Ayacucho e/ 227 y 229 1 cuadra
* Calle Cardoner desde calle 225 hasta 229 2 cuadras
* Calle Angueira desde H. Irigoyen hasta calle 229 6 cuadras
* Calle 219 e/ Ayacucho y Cardoner 1 cuadra
* Calle 221 desde Buenos Aires hasta Angueira 4 cuadras
* Calle 121 e/ Belgrano y Buenos Aires 1 cuadra
* Calle 223 desde Buenos Aires hasta Angueira 4 cuadras
* Calle 123 e/ Belgrano y Buenos Aires 1 cuadra
* Calle 225 e/ Buenos Aires y Rivadavia 1 cuadra
* Calle 225 e/ Ayacucho y Cardoner 1 cuadra
* Calle 125 e/ Belgrano y Buenos Aires 1 cuadra
* Calle 227 desde Rivadavia hasta Angueira 3 cuadras
* Calle 127 e/ Belgrano y Buenos Aires 1 cuadra
* Calle 229 e/ Buenos Aires y Angueira 4 cuadras
* Calle 129 e/ Belgrano y Buenos Aires 1 cuadra

**SECTOR 6: 23 cuadras**

* Calle Cardoner desde calla 229 hasta Cascallares 14 cuadras
* Calle 237 e/ Cardoner y Angueira 1 cuadra
* Calle 6 de Agosto e/ Independencia y San Martín 1 cuadra
* Calle San Martín e/ 6 de Agosto y Moreno 1 cuadra
* Calle 14 de Setiembre e/ Moreno y Rivadavia 1 cuadra
* Calle 9 de Julio desde Independencia y Av. Zapiola 2 cuadras
* Calle 12 de Octubre desde Independencia y av. Zapiola 2 cuadras
* Calle 24 de Setiembre e/ 12 de octubre y 9 de Julio 1 cuadra

**SECTOR 7: 21 cuadras**

* Calle República desde Belgrano hasta Independencia 9 cuadras
* Calle Independencia desde República hasta Salgado 9 cuadras
* Calle Independencia desde J. Piñeiro hasta Borrego 3 cuadras

**SECTOR 8: 34 cuadras**

* Calle Angueira desde calle 219 hasta calle 229 5 cuadras
* Calle 219 e/ Angueira y Mastropietro 1 cuadra
* Calle 221 desde Angueira hasta Arévalo 2 cuadras
* Calle 223 desde Angueira hasta Sdo. Echave 3 cuadras
* Calle 225 e/ Arévalo y Sdo. Echave 1 cuadra
* Calle 227 desde Angueira hasta Arévalo 2 cuadras
* Calle 229 desde Angueira hasta Sdo. Echave 3 cuadras
* Calle 237 desde Angueira hasta Sdo. Echave 3 cuadras
* Calle 231 e/ Arévalo y Sdo. Echave 1 cuadra
* Calle 233 e/ Arévalo y Sdo. Echave 1 cuadra
* Calle 235 e/ Arévalo y Sdo. Echave 1 cuadra
* Calle 239 e/ Arévalo y Sdo. Echave 1 cuadra
* Calle 241 e/ Arévalo y Sdo. Echave 1 cuadra
* Calle 243 e/ Arévalo y Sdo. Echave 1 cuadra
* Calle 245 e/ Arévalo y Sdo. Echave 1 cuadra
* Calle 249 e/ Arévalo y Sdo. Echave 1 cuadra
* Calle 251 e/ Arévalo y Sdo. Echave 1 cuadra
* Calle 253 e/ Arévalo y Sdo. Echave 1 cuadra
* Calle Cascallares e/ Arévalo y Sdo. Echave 1 cuadra
* Calle Aráoz e/ Arévalo y Sdo. Echave 1 cuadra
* Calle Turdó e/ calle 10 y calle 1 1 cuadra
* Calle 10 e / Turdó y Lamadrid 1 cuadra
* Calles internas del Barrio FONAVI 2 cuadras

**ARTÍCULO 2º:** Las Obras se realizarán por la modalidad establecida por el Inciso a) del Artículo 9º de la Ordenanza General Nº 165.-

**ARTÍCULO 3º:** Ábrase un Registro de Oposición en la Secretaría de Gobierno de este Municipio, por el término de treinta (30) días, para que los vecinos frentistas objeten la ejecución de esta obra (Art. 10º de la Ordenanza Gral. 165).-

**ARTÍCULO 4º:** El prorrateo de la Obra se efectuará por frente de acuerdo a lo normado en el Inciso 1) del Artículo 37 y 38 de la Ordenanza antes citada.-

**ARTÍCULO 5º:** Modifícase el Artículo 68 de la Ordenanza General Nº 165, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 68º:** Cuando para los efectos del pago se establezca el “Prorrateo por frente” se observarán las siguientes normas:

1) El valor total de la obra correspondiente a cada cuadra incluso el de (1) una bocacalle completa por cada cuadra con cordón cuneta, se dividirá a prorrata entre los propietarios frentistas al cordón cuneta de cada cuadra y de acuerdo con la extensión lineal de sus frentes, según título o plano aprobado.-

2) Sin modificación.-

**ARTÍCULO 6º:** Modifícase el Artículo 45 de la Ordenanza General Nº 165, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 45º:** El pago de la Obra a cargo de los vecinos se podrá efectuar por alguno de los siguientes modos:

1.- PAGO DE CONTADO: Dentro de los treinta (30) días de notificada la respectiva liquidación de deuda, conformada por la Municipalidad, una vez recibida provisoriamente la obra.-

2.- A PLAZOS: En cuotas que se empezarán a abonar a partir de la oportunidad señalada en el punto anterior de acuerdo a los siguientes planes:

a) Hasta cinco (5) años de plazo las cuotas serán en pesos con un interés compensatorio anual del doce por ciento (12%).-

Durante la vigencia del plazo el deudor podrá en cualquier momento saldar el importe de su cuenta, en cuyo caso, los intereses le serán liquidados hasta la fecha de pago.-

El no cumplimiento de los plazos previstos, dará lugar a las responsabilidades que fije el Artículo 241 de la Ley Orgánica Municipal.-

Las liquidaciones constarán de los siguientes documentos: ACTA DE MEDICIÓN Y PLANILLA DE PRORRATEO”.-

**ARTÍCULO 7º:** Ratifícase para la presente obra el Artículo 44º de la Ordenanza General Nº 165.-

**ARTÍCULO 8º:** Modifícase el segundo párrafo “in fine” del Artículo 46 - Ordenanza General Nº 165, que para la presente obra quedará redactado como sigue:

**“ARTÍCULO 46º:** ... Sin perjuicio del pago del interés compensatorio establecido en el artículo anterior, la mora, en todos los casos, hará pasible al deudor de un interés punitorio del veinticuatro por ciento (24%) anual, sobre el importe del saldo adeudado...”

**ARTÍCULO 9º:** Deberá procederse a la cancelación de la deuda previo a la transferencia del dominio de los derechos del titular sobre el inmueble que motive la deuda, o de la Constitución de Derechos Reales. En tal caso se considerarán cumplidos los plazos pendientes y se exigirá el pago total de lo adeudado como si se tratara de una obligación de plazo vencido.-

**ARTÍCULO 10º:** La Dirección de Rentas a través del área correspondiente, informará en las solicitudes de deuda que requieran los escribanos, la información que prescribe la Ordenanza Nº 1684.-

**ARTÍCULO 11º:** Todo lo no establecido en la presente Ordenanza deberá regirse por lo normado en la Ordenanza General Nº 165.-

**ARTÍCULO 12º:** Cúmplase, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-------------**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 13 de Noviembre de 2007:

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 95/2007 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2372**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** La necesidad de contar con un marco legal que incluya todas las posibilidades para la designación de lugares, edificios, sitios en general, como de “Interés Municipal”, “Componentes del Patrimonio Histórico-Urbanístico-Arquitectónico”:

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 3 7 2

**ARTÍCULO 1º:** Serán calificados y declarados como “Interés Municipal” aquellos bienes muebles e inmuebles cuyos valores intrínsecos los constituyan en irreemplazables por sus características excepcionales y que tengan relevancia comprobada como componentes de la herencia espiritual o intelectual de la comunidad asentada dentro de los límites de nuestro Partido.

**ARTÍCULO 2º:** Se considerarán y declararán como bienes "Componentes del Patrimonio Arquitectónico-Urbanístico" a aquellos de naturaleza inmueble que, sin ser en ningún caso excepcionales o únicos en el conjunto edilicio urbano, testimonien opticamente, por sus particulares valores históricos, arquitectónicos, ambientales y/o paisajísticos, las diferentes etapas edilicias del desarrollo urbano de la ciudad de Lobos y restantes localidades del Partido a través del tiempo.

**ARTÍCULO 3º:** La declaración de “Interés Municipal” y de "Componentes del Patrimonio Arquitectónico-Urbanístico" se realizará, en cada caso, por disposición del Departamento Ejecutivo, previo informe del área encargada de Planeamiento y Desarrollo y deberá ser convalidada por el Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 4º:** Los bienes a que hacen referencia los Artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza, autóctonos o no, transformados por el hombre o no, que favorezcan a una mayor calidad del ambiente y el paisaje, constituyen Patrimonio Cultural del Partido, sin perjuicio de destacar que el mismo no agota sus componentes en los descriptos en la presente norma.

**ARTÍCULO 5º:** Los elementos de la naturaleza a que hace referencia el artículo anterior se rigen por las ordenanzas municipales vigentes que contemplan y regulan su desenvolvimiento, sin perjuicio de las declaraciones de interés municipal de que pudieren ser objeto dichos elementos por aplicación de la presente normativa.

**ARTÍCULO 6º:** Los bienes existentes dentro del Partido de Lobos, cualesquiera sea su naturaleza, que fueren calificados por Ley Nacional o Provincial como monumento o lugar histórico o como bienes de interés histórico, cultural, científico o equivalente se regirán por las respectivas leyes de su calificación, sin perjuicio de la acción concurrente y a los fines de resguardo de dichos bienes que estuvieren determinados o se determinare en su futuro a través de normas-convenios entre esta Municipalidad y los restantes niveles de gobierno.

**ARTÍCULO 7º:** El Departamento Ejecutivo establecerá un Programa cuyo requerimiento financiero deberá ser elevado al Concejo Deliberante en ocasión de la formulación del Presupuesto anual.

**ARTÍCULO 8º:** Los bienes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza estuvieren ya declarados de “Interés Municipal” quedan sujetos a la presente norma en sus efectos y alcances.

**De los Bienes de “Interés Municipal”**

**Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 9º:** Serán susceptibles de la declaración de “Interés Municipal” aquellos bienes inmuebles por naturaleza o accesión, edificados o no, ya fueran de carácter individual o formando conjuntos ligados entre si, dispuestos en continuidad o conformando una unidad cuyo interés particular los individualice del resto de la estructura urbana y que reúnen las características establecidas en el Artículo 2º de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 10º:** En lo referente a los bienes mencionados en el artículo anterior, los alcances de la declaración de “Interés Municipal” serán los que a continuación se establecen:

a) Imposición sobre el o los bienes de meras restricciones enumeradas en los Artículos 12º, 13º y 14º y que tienen el carácter de generales, aplicables a todos los inmuebles calificados de “Interés Municipal”, las cuales no afectan el ejercicio pleno del derecho de propiedad ni darán por tanto facultad alguna al propietario de percibir indemnización a ningún efecto.

b) Imposición sobre el o los bienes de otras limitaciones tales como: preservación de fachadas, alturas y/o volúmenes máximos de edificación futura, idénticos a los existentes, como asimismo cualquier otra cuyo alcance y modo de conservación podrán acordarse con el propietario.

c) Medidas de no innovar, por un plazo máximo de noventa (90) días, cuando se configuren situaciones de riesgo inminente de pérdida o deterioro del bien declarado de “Interés Municipal”.

d) Eximición a los edificios que fueren objeto de la declaración de “Interés Municipal” de determinadas disposiciones del Código de Edificación vigente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 15º y 16º de la presente Ordenanza.

e) Exención de hasta el cien por ciento (100%) del pago de tributos municipales que incidieren sobre el bien declarado de “Interés Municipal”, porcentaje a determinar según el grado de valorización otorgado por inventario y a solicitud del propietario; beneficios que una vez adjudicados perdurarán a propietarios subsiguientes, en tanto subsistan los criterios de valorización otorgados por preinventario según Artículos 2º y 3º de la presente Ordenanza.

f) Exención del pago de derechos de construcción en el caso de intervenciones que se realizaren en los inmuebles con asesoramiento y autorización municipal.

g) Asesoramiento técnico gratuito que se llevará a cabo a través del Programa de Ordenamiento Territorial, que elaborará informes y directivas conjuntas a dichos efectos.

h) Realización de tareas de conservación, restauración y/o refuncionalización, además de cualquier otro tipo de intervención sobre el bien declarado de “Interés Municipal”, por parte de la Municipalidad, a solicitud de los propietarios y a su cargo, conforme se acordare en cada caso.

i) Gestiones municipales para la obtención de exenciones impositivas por parte de otros niveles de gobierno, como así también de créditos monetarios ante instituciones bancarias oficiales, nacionales e internacionales con destino a trabajos a realizar en los inmuebles sujetos a declaración de “Interés Municipal”, que se llevaren a cabo conforme al asesoramiento municipal.

j) Toda medida que tienda a incentivar al propietario del o los bienes en cuestión que colabore al logro de los fines de la presente Ordenanza y que estuviere dentro de las posibilidades económicas y facultades jurídico-legales del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 11º:** Las facilidades, exenciones y/o estímulos establecidos en el artículo anterior deberán entenderse como alternativas. A dichos fines, el Departamento Ejecutivo Municipal determinará en cada caso aquellos que se otorgaren conforme al análisis y acuerdo específico para cada caso.

**ARTÍCULO 12º:** Toda acción a emprender sobre el o los bienes inmuebles declarados de “Interés Municipal” que implicare cualquier modificación, ampliación, restauración, refuncionalización, cambio de uso o destino, demolición total o parcial o cualquier alteración en cualquier concepto deberá ser autorizada por el área encargada de Planeamiento y Desarrollo quien, a través de su programa específico, asesorará convenientemente acerca de modo y forma adecuados de encarar las intervenciones que el presente artículo enumera.

Todo lo que antecede lo es sin perjuicio de la intervención que correspondiere al Control de Obras Privadas y Ordenamiento Urbano en los aspectos que hicieren a su competencia.

**ARTÍCULO 13º:** Los propietarios de los bienes inmuebles declarados de “Interés Municipal” deberán comunicar al área encargada de Planeamiento y Desarrollo, a los fines de que hubiere lugar, en forma fehaciente y previa, cualquier modificación a realizarse sobre la situación jurídica del bien. La Municipalidad, a través del área encargada de Planeamiento y Desarrollo, registrará en su Catastro la condición de bien de “Interés Municipal” de los inmuebles que así hayan sido considerados y le notificará a los propietarios, constancia que deberá figurar en el recibo de emisión de Tasas.

**ARTÍCULO14º:** En el caso de que en el o los inmuebles declarados de “Interés Municipal” se desarrollaran actividades de las reguladas por la Ordenanza de Uso de Suelo y Edificación deberán respetarse las actividades físico-funcionales que en cada caso fijaren las reglamentaciones vigentes, previa consulta con el área encargada de Planeamiento y Desarrollo, las que se determinarán con el objeto de compatibilizar el legítimo ejercicio de las actividades urbanas, con las finalidades perseguidas por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 15º:** A los fines de cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 10º inc. d) facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir a los edificios declarados de “Interés Municipal” del estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza de Zonificación vigente en aspectos referidos a FOS Y FOT, altura de edificación, marquesinas, aleros, toldos, salientes en pisos altos, líneas de edificación, arboladas, fachadas y su tratamiento, iluminación y ventilación y dimensiones mínimas de los locales.

**ARTÍCULO 16º:** Las eximiciones a que hace referencia al artículo anterior, sólo se producirán cuando:

a) Sea estrictamente necesario para la protección de los valores detectados en el edificio.

b) Los trabajos de intervención se lleven a cabo conforme al asesoramiento técnico municipal.

c) No se vulneren con la eximición de los valores de seguridad, salubridad e higiene protegidos por las normas de edificación.

**Bienes Muebles**

**ARTÍCULO 17º:** Serán susceptibles de declaración de “Interés Municipal” los bienes de naturaleza mueble, individuales o componentes de una universalidad jurídica, de carácter no fungible, estén o no en el comercio, que reunieren los requisitos establecidos en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, para cuya calificación deberá mediar estudio y opinión fundada del área encargada de Planeamiento y Desarrollo.

**ARTÍCULO 18º:** En lo referente a los bienes muebles, los alcances de la declaración de “Interés Municipal” serán los que a continuación se establecen:

a) Imposición de meras restricciones, enumeradas en los artículos 19º, 20º y 21º de la presente norma, que tienen el carácter de generales, aplicables a todos los bienes muebles de “Interés Municipal”, los que no afectan el derecho de propiedad de los mismos y que tienen por objeto su protección y prevención de su deterioro.

b) Imposición sobre el o los bienes de otras limitaciones cuyos alcances y modos de compensación serán acordados con el propietario.

c) Realización de tareas de mantenimiento y/o restauración de los bienes a cargo de la Municipalidad, además del asesoramiento técnico correspondiente, todo conforme se acordare en cada caso.

d) Cualquier otro incentivo que la Municipalidad, dentro de sus posibilidades económicas y facultades jurídico-legales, estimare oportuno y conducente al mejor logro de los objetivos de la presente norma.

**ARTÍCULO 19º:** En virtud de todo lo anteriormente expuesto, toda acción que implicare intervención sobre el o los bienes por parte de su propietario deberá ser previamente autorizada por el área encargada de Planeamiento y Desarrollo, la que además asesorará convenientemente acerca del modo y forma adecuados de encarar las acciones de intervención sobre los bienes en cuestión.

**ARTÍCULO 20º:** Los propietarios o responsables de los bienes muebles declarados de “Interés Municipal” deberán comunicar al área encargada de Planeamiento y Desarrollo, a los fines que hubiere lugar, en forma previa y fehaciente, a cualquier modificación a realizarse en la situación jurídica del bien.

**ARTÍCULO 21º:** Los propietarios o responsables de los bienes declarados de “Interés Municipal” deberán comunicar a la Municipalidad cualquier traslado de los mismos fuera del Partido.

**Disposición Común**

**ARTÍCULO 22º:** A los efectos de la declaración de “Interés Municipal” sobre los bienes muebles o inmuebles, el área encargada de Planeamiento y Desarrollo elevará con dictamen fundado el relevamiento de los mismos al Honorable Concejo Deliberante a fin de que se sancione la Ordenanza que dé la condición de tales y solo así, con este instrumento legal, podrá inscribirse en el Catastro Municipal la condición de interés municipal.

**Los Bienes declarados "Componentes de Patrimonio Arquitectónico-Urbanístico"**

**ARTÍCULO 23º:** La declaración de los bienes como "Componentes del Patrimonio Arquitectónico-Urbanístico" tendrá los alcances establecidos en el Artículo 10º incisos d), e), f), g), h), i) y j) y el Artículo 11º de la presente Ordenanza.

**Las Obligaciones de Organos Municipales intervinientes**

**ARTÍCULO 24º:** El área encargada de Planeamiento y Desarrollo, a través de su Programa de Ordenamiento Territorial, confeccionará un registro de los bienes inmuebles y muebles declarados de “Interés Municipal” y "Componentes del Patrimonio Arquitectónico-Urbanístico", debiendo además, el área mencionada, poseer un registro o inventario de los mismos con valorización otorgada a los efectos de sancionar la Ordenanza que así los declare.

**ARTÍCULO 25º:** Las áreas de Control de Obras Particulares y Ordenamiento Territorial deberán poner en conocimiento inmediato al área encargada de Planeamiento y Desarrollo de toda clase de intervención, cuando ésta correspondiere o se intentare efectuar, sobre los inmuebles afectados y que se llegare a su conocimiento por vía de la presentación de planos, solicitudes de permiso o aviso de obra o constatación a través de inspecciones. Los trámites iniciados seguirán su curso una vez expedidos los organismos referidos.

**ARTÍCULO 26º:** El área encargada de Planeamiento y Desarrollo notificará a los propietarios de los inmuebles que hayan sido declarados de Interés Municipal por Ordenanza respectiva, procederá a registrarlos en el Catastro Municipal e identificarlos con el lema en los recibos de emisión de Tasas por Servicios Municipales.

**ARTÍCULO 27º:** El Departamento Ejecutivo propiciará todo tipo de acción destinada a difundir - por medio de los organismos municipales competentes al efecto - los preceptos de la presente Ordenanza y toda acción destinada a contribuir a la formación de la conciencia del ciudadano y valoración por parte de la población de los elementos componentes del patrimonio cultural de la ciudad y del partido.

**ARTÍCULO 28º:** En caso de incumplimiento o alteraciones en los acuerdos entre la Municipalidad y los propietarios de bienes declarados de “Interés Municipal” o "Componentes del Patrimonio Arquitectónico-Urbanístico", por parte de estos últimos, quedarán sin efecto las exenciones impositivas y toda otra forma de compensación o estímulo que se hubiere acordado a los propietarios, sin perjuicio de aplicación de multa o penalidad por incumplimiento en proporción a la alteración o daño que tal incumplimiento produjere al bien referido.

**ARTÍCULO 29º:** Se establece como penalidad al propietario que haya efectuado modificaciones en el bien declarado de “Interés Municipal” o “Componentes del Patrimonio Arquitectónico-Urbanístico”, incumpliendo el procedimiento establecido por la presente Ordenanza, la obligación de restablecer el bien al estado anterior a la reforma efectuada, bajo apercibimiento de aplicación de multa equivalente al monto que surja de la siguiente escala comprendida entre cinco (5) y treinta y cinco (35) sueldos básicos categoría diez (10) correspondientes a empleados de la municipalidad de Lobos:

**ARTÍCULO 30º:** De forma.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.------------**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 13 de Noviembre de 2007:

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 102/2007 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-8085/07 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2373**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 3 7 3

**ARTÍCULO 1º:** Convalídese el Convenio Complementario suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por el Lic. Daniel Arroyo, y la Municipalidad de Lobos, representada por el Señor Intendente Municipal, Profesor Gustavo Rubén Sobrero, con el objeto regular el cambio parcial de destino de fondos, que fueran otorgados por Resolución SPSyDH Nº 1282/2005.-

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.------------**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 27 de Noviembre de 2007.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 18/2007 del H.C.D..-

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza Nº 2374**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** La problemática referida al suministro de agua potable para los habitantes de nuestra ciudad; y

**CONSIDERANDO:** que el agua potable se ha convertido en un recurso escaso, cuyo suministro enfrenta crecientes problemas, no sólo en nuestra ciudad, sino en todo el mundo.-

 Que es necesario tomar medidas para crear conciencia en la población para que haga un uso racional del agua potable.-

 Que una medida en este sentido, sería establecer incentivos económicos para alcanzar dicho objetivo.-

 Que la ordenanza impositiva vigente, contempla en el inciso e) del artículo 18º, Capítulo XVIII, para la Tasa Retributiva Para Servicios Sanitarios, una cuota mínima anual para el servicio medido equivalente en pesos a 128 m3 de consumo de agua.-

 Que el establecimiento de dicho mínimo conspira con el objetivo de hacer un uso racional del agua, ya que los contribuyentes que no alcanzan dicho consumo mínimo, no tienen incentivos económicos para limitar el uso del agua.-

 Que la falta de incentivos para racionalizar el consumo de agua perjudica no solo a los usuarios que tienen acceso a la red de agua potable, sino también a aquellos que no lo están, por el agotamiento de las napas cercanas a las bombas que extraen el agua para la red municipal.-

 Que el establecimiento, en su momento, de un consumo mínimo, pudo obedecer al objetivo de asegurar un piso de recaudación tributaria tendiente a solventar los costos de la prestación del servicio.-

 Que el estado actual del problema y su proyección a futuro, hacen que la necesidad de racionalizar el consumo de agua sea más importante y urgente que la necesidad de recaudar recursos, que por otro lado, no deberían verse afectados en demasía por la supresión del consumo mínimo.-

 Que esta medida no pretende solucionar el problema por sí sola, sino que debe ser una herramienta más de un conjunto articulado de medidas tendientes a atacar la problemática.-

Por ello: **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por MAYORÍA la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 3 7 4 (veto Decreto 1084-07)

**ARTÍCULO 1º:** Elimínese el inciso e) del Artículo 18º de la Ordenanza Impositiva Nº 2229.

**ARTÍCULO 2º:** Renumérese el inciso f) del Artículo 18º de la Ordenanza Impositiva Nº 2229, que pasará a ser el inciso e) para respetar el ordenamiento y la correlatividad en la numeración.

**ARTÍCULO 3º:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 2008.-

**ARTÍCULO 4º:** Comuníquese, regístrese y archívese.**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.----**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 6 de diciembre de 2007.-

VISTO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado el Proyecto de Ordenanza Nº 2374 con el objeto de eliminar el inciso e) “ Por el servicio medido de agua corriente en terrenos con edificación y mantenimiento de medidores equivalente a m³...................................................$ 128,00 , Artículo 18º de la Ordenanza Impositiva Nº 2229 ; y

CONSIDERANDO:

Que la eliminación de la cuota mínima anual implicaría un desfinanciamiento que debe ser evaluado a ciencia cierta.-

Que si bien es necesario tomar medidas para concientizar a la población de la escasez de agua potable, las mismas deben basarse en la difusión del problema y la educación popular.-

Que por el uso desmedido debe multarse al infractor y no tomar medidads generalizadas para toda la población.-

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha elaborado un nuevo Proyecto de Ordenanza Impositiva que reemplazará totalmente a la Ordenanza Nº 2229 vigente actualmente.-

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Vétase en todo su articulado el Proyecto de Ordenanza Nº 2374, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión ordinaria del día 27 de noviembre de 2007, a la que se hace referencia en los Vistos y Considerandos del presente y por los motivos expuestos en los mismos.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

DECRETO Nº: 1084 /

Lobos, 27 de Noviembre de 2007.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 107/2007 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-8093/07 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2375**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 3 7 5

**ARTÍCULO 1º:** Convalídese el Convenio con la Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. sobre Tarifa de Interés Social, suscripto el 16 de Noviembre de 2007 con el Gerente Comercial Sr. Marcelo Crismanich y la Municipalidad de Lobos, representada por el Señor Intendente Municipal, Profesor Gustavo Rubén Sobrero.-

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.----**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

Lobos, 27 de Noviembre de 2007.-

Al señor Intendente Municipal

**Prof. Gustavo R. Sobrero**

# **S / D**

#### Ref.: Expte. Nº 108/2007 del H.C.D..- Expte. Nº 4067-8287/07 del D.E.M..-

De nuestra mayor consideración:

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2376**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**,sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

O R D E N A N Z A N º 2 3 7 6

**ARTÍCULO 1º:** Convalídese el Convenio Complementario suscripto entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, representado por el Señor Subsecretario Arq. Luís Alberto Rafael Bontempo y con el Administrador del Instituto de la Vivienda Sr. Daniel Roberto Guastavino y la Municipalidad de Lobos, representada por el Sr. Intendente Municipal Profesor Gustavo Rubén Sobrero, sobre Rendiciones de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Municipios.-

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, publíquese y archívese.-**”**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.----**

**FIRMADO:** MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

--------------- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.--------------

 Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-